



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriquana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR**

Chiriguaná, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|-------------------|--|
| CLASE DE PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| EJECUTANTE: | DEFENSORIA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL DEL I.C.B.F. DE CHIRIGUANA, EN REPRESENTACION DE LA MENOR YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN |
| MADRE DE LA MENOR | YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA |
| EJECUTADO: | YESID OSPINO PALLARES |
| RADICADO: | 20-178-31-84-001-2023-00151-00 |
| ASUNTO: | DECLARA TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN |

Procede el despacho a resolver sobre lo solicitado por las partes, respecto a que se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P. establece que la solicitud de terminación del proceso por pago será procedente si “*antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas*”.

En escrito presentado, por el ejecutado YESID OSPINO PALLARES CC 1.064.708.864, manifestó estar a paz y salvo con la deuda que se cobra, manifestación esta, coadyuvada con la ejecutante YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA CC 1.085.107.528, donde además solicitan se levanten las medidas cautelares decretadas en el presente proceso.

Así las cosas, no existe razón jurídica válida, para que el proceso continúe, por lo que estando el ejecutado a PAZ Y SALVO, con los dineros adeudados, a la luz de la norma citada, es viable **DAR POR TERMINADO EL PROCESO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y ordenar el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE FUERON ORDENADAS.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia, de Chiriguaná, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo de Alimentos, iniciado por YULIS MILEIDIS SALTARÉN VALENCIA, **en su calidad de madre y representante legal de la menor YEIDIS CAROLINA OSPINO SALTARÉN**, contra YESID OSPINO PALLARES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida de embargo que actualmente pesa sobre el VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de todos los ingresos que percibe el demandado, YESID OSPINO PALLARES CC 1.064.708.864, y además la cuota de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000,00), correspondientes a la cuota mensual de alimentos. Comuníquese esta determinación al Pagador de la empresa INTERGLOBAL - SEGURIDAD Y VIGILANCIA.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, y una vez cumplido lo ordenado en el ordinal SEGUNDO y TERCERO del presente proveído, archívese el proceso, previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia

Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6808d85cff07f482c930ee96188f55f96e8afdc9c066604c86629ae814e4b2**
Documento generado en 29/08/2023 09:23:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>